

Disponiendo que es obligatoria en las escuelas de mujeres del Departamento de Amazonas la enseñanza de un curso de Pediatría y otro sobre alimentación; que en los hospitales del mismo Departamento habrá una sala para la asistencia de partos, otra para la asistencia materno-infantil y un servicio de "Gotas de Leche"; y, creando una beca por cada Provincia de dicho Departamento en la Escuela de Obstetrices de Lima.

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°—En las escuelas de mujeres del Departamento de Amazonas, se hará obligatorio la enseñanza de un curso de Pediatría y otro sobre alimentación en general.

Artículo 2°—En el Hospital de cada una de las capitales de Provincia del Departamento de Amazonas, habrá una sala para la asistencia de partos, otra para la asistencia materno-infantil y un servicio de "Gotas de Leche".

Artículo 3°—En la Escuela de Obstetrices de la Facultad de Ciencias Médicas de Lima, habrá una beca por cada Provincia del Departamento de Amazonas, quedando obligada la beneficiada a desempeñar el titularato de la Provincia cuya beca ha ocupado.

Artículo 4°—Cada dos años, los médicos y obstetrices titulares de cada una de las Provincias del Departamento de Amazonas, dictarán un curso teórico-práctico, sobre cuidados prenatales, asistencia de partos y sobre alimentación, higiene y cuidado del niño. Las que resultaran aprobadas en el examen de este curso, tendrán el título de recibidoras-visitadoras.

Artículo 5°—Cada distrito del Departamento de Amazonas, tendrá una recibidora-visitadora, con una gratificación de veinte soles mensuales, dada por el Gobierno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y dos.

I. A. Brandaríz, Presidente del Senado.

Gerardo Balbuena, Diputado Presidente.

Víctor M. Zapata, Senador Pro-Secretario.

Ernesto More, Diputado Pro-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

Por tanto: mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y tres.

Manuel PRADO.

Pedro M. Oliveira.